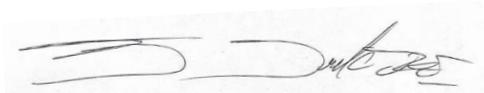




CONSTANCIA SECRETARIAL. Suaita 28 de marzo de 2022. Al despacho del señor Juez, la solicitud de la demandante de comisionar para el secuestro de un inmueble.

El secretario



Fabian Sarmiento Ribero

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA - SANTANDER

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 687704089001-2016-00043-00

En relación con la petición de la ejecutante relativa a comisionar para llevar a cabo el secuestro del «*predio urbano*» con matrícula No 321-43544 de la oficina de II.PP. del Socorro, el despacho advierte que, no accederá a la comisión por ser procedente practicar, de manera directa, dicha medida cautelar.

Con todo, previo a su decreto, se requerirá a la parte actora para que allegue los documentos idóneos y necesarios¹, para establecer su dirección, cabida y linderos, pues en el expediente no obra esa información.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, previo a ordenar y fijar fecha para la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula n°321-43544 de la oficina de II.PP. del

¹ Escritura pública mediante la cual el extremo ejecutado adquirió y demás títulos escriturales que permitan establecer identificación, alineación cabida, ubicación etc.



Socorro, allegue documentos idóneos para establecer su dirección y linderos.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez²,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 29 de marzo de 2022.

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.